

“Nelson Mandela DD. HH.”

Centro de Estudios e Investigación Social

Avenida Alberdi N° 338 - Resistencia - Chaco - C.P. 3500
Web site: <http://ar.geocities.com/centrodeestudiosnelsonmandela>

Tel/fax: (54 - 03722) 428475
E mail: centrodeestudiosnelsonmandela@hotmail.com

DERECHOS HUMANOS, LIBERTAD DE EXPRESION, PRENSA E INFORMACION CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Fuente: Repertorio de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, años 1971 a 1995.

Pacto de San José de Costa Rica

ARTÍCULO 13: “1- *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

2- *El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores...*

3- *No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos...*”.

ARTICULO 29 [normas de interpretación]: “*Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:*

a) *Permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce o ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;*

b) *Limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra Convención en que sea parte uno de dichos Estados;*

c) *Excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que derivan de la forma democrática representativa de gobierno...*”.

ARTICULO 32 [correlación entre deberes y derechos]:

“1- *Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.*

2- *Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática*”.

La cuestión de los Derechos Humanos como nudo central del problema

El Derecho a la Dignidad

El derecho a la dignidad es el más importante y el primero en el orden jerárquico de los derechos humanos; si bien todas las constituciones, declaraciones, tratados y encíclicas actuales refieren a la dignidad humana, curiosamente ninguno culminó por elaborar la caracterización adecuada de la misma, aunque sin restarle jerarquía a este derecho esencial.

La primacía de la dignidad de la persona es un principio general del derecho; la ubicación y prevalencia de los derechos humanos se erigen en el punto medular para la eficacia del sistema,

ya que desde el vértice del mismo condicionan las reglas del juego, generando un ámbito de seguridad para el ciudadano de las sociedades democráticas, aunque en los países subdesarrollados todavía así no ha sido percibido, aplicándose sobre esta cuestión una visión extremadamente hipócrita y descomedida. Contrariamente, la noción de derechos humanos pretende proteger la dignidad humana a partir de que ésta se ve amenazada constantemente, a menudo de maneras nuevas; por lo tanto, los catálogos de derechos no se agotan ni pueden receptar las infinitas formas que -a lo largo del tiempo- puede tomar la protección de la dignidad humana.

En países pobres, cuyos habitantes toleran ampliamente la violación de sus garantías, se intenta atenuar y diluir públicamente la gravedad que representa tal fenómeno; partiendo de esta preocupación, los mejores doctrinarios concentran su atención en la positiva repercusión social –más que individual- que naturalmente genera el hecho de garantizar la vigencia de los derechos humanos.

Finalmente, otros autores relacionan directamente a los Derechos Humanos con la democracia; en suma, afirman que cumplen un importante rol legitimante en el sistema jurídico-político en que se insertan; en esa línea, ha dicho Bidart Campos que *“los derechos humanos, integrados al orden jurídico del Estado, hacen de principio de unidad y coherencia de dicho orden, en cuanto éste se engarza en el sistema de valores que aquellos presuponen y se informa en sus pautas”*.-

Desde la cúspide constitucional, los derechos humanos y los valores que les son recíprocos, irradian su función legitimadora y exigen su realización, tanto a los órganos de gobierno cuanto a los habitantes de la República, sin excepciones ni prerrogativas de ningún calibre.

Derecho a la libertad de pensamiento y de expresión

En el contexto anunciado, la libertad de expresión es universal y encierra en su concepto el derecho que asiste a toda persona, individual o colectiva, para expresar, transmitir y difundir sus ideas y pensamiento; correlativamente, la libertad de informarse también es general y comprende el doble derecho colectivo a recibir e impartir información, sin interferencias que la distorsionen; a raíz de estas premisas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [C.I.D.H.] considera a los **medios de comunicación** como vehículos del pensamiento y que la carencia de libertad de expresión contribuye a la violación de los restantes derechos humanos.

Para la Comisión, la libertad de expresión y difusión del pensamiento es una de las más sólidas garantías de las democracias modernas; ha precisado que consiste en el derecho de transmitir por cualquier medio de comunicación social los hechos y las ideas. Paralelamente, consideró que la libertad exige el derecho que le asiste a toda persona a conocer las informaciones sin interferencias, cualesquiera sean, para lo cual los medios de información deben estar libres de todo género de presión o imposición, rechazando todo sistema que implique el monopolio del manejo de los grandes medios de comunicación social [Informe anual 1986/87. Res. 14/87. Caso 9.642. **Paraguay**].

Por otra parte, la C.I.D.H. reconoce que existen áreas de restricciones lícitas a la libertad de expresión y a la libertad de información, que siempre deberán estar claramente definidas de antemano, para evitar -de ese modo- abusos de poder por parte del Estado; cuando se vulnera este principio no solo se afecta el pensamiento y la actividad política de los pueblos, sino también su desarrollo cultural y vital [Informe anual 1980/81, ps. 121 y 122].

Libertad de expresión e información y sociedad democrática

Las libertades de expresión y pensamiento, contempladas y garantizadas por la Convención Americana de Derechos Humanos [C.A.D.H.], se encuentran sólidamente ligadas a la existencia misma de una sociedad democrática; son garantías de la democracia porque protegen y aseguran la forma política pluralista de organización política. Por ello, su acatamiento es de “*orden público democrático*”, con la finalidad amplia de que se respete escrupulosamente el derecho de cada ser humano de expresarse libremente.

La C.I.D.H. ha declarado que la libertad de expresión y pensamiento desempeña una función crucial y central en el debate público, otorgándole “*un valor sumamente elevado*”; este derecho incluye no solo la libertad de expresar pensamientos e ideas, sino también el derecho y la libertad de procurarlas y recibirlas; al garantizar simultáneamente los derechos a expresar y recibir tales expresiones, la Convención fomenta el libre intercambio de ideas necesario para un debate público efectivo en la arena política e institucional de los Estados.

Naciones Unidas, Corte Europea y Comité DD. HH.

Naciones Unidas entabló el presupuesto de que la libertad de expresión y de opinión es la “*pie-dra de toque de todas las libertades a las cuales se consagran las naciones democráticas*” y una de las más sólidas garantías de los sistemas modernos; a la hora de ejercer sus opciones, es condición para que la comunidad esté suficientemente informada y razonablemente libre.

La Corte Europea sostiene que la protección de la libertad de expresión deben extenderse no solo a la información o a las ideas favorables, sino también aquellas que ofenden, resultan chocantes o perturban; tales son las exigencias del pluralismo, la tolerancia y la apertura mental, sin las cuales no existe una comunidad democrática [TEDH, caso “Castells”].

El Comité de Derechos Humanos, interpretando el Pacto de la ONU, también ha comentado que las restricciones a la libertad de expresión no deben perpetuar los prejuicios ni fomentar la intolerancia; en la misma línea de opinión, se señaló la importancia especial de proteger “*la libertad de expresión en lo que se refiere a las opiniones minoritarias, incluyendo aquellas que ofenden, resultan chocantes o perturban a la mayoría*” [“Hertzberg vs. Finlandia”].

Consenso en los organismos de Derechos Humanos

El consenso observado en los organismos de derechos humanos de América y de Europa pone de manifiesto que la libertad de expresión, como elemento indispensable de la democracia, se encuentra perfectamente fundamentada en el derecho internacional, al protegérsela conforme lo estipula el art.13 de la Convención, cláusula generadora de un sistema de libertades personales y justicia social dentro del marco de las instituciones democráticas. Entienden que la plena y libre discusión evita que se paralice una sociedad y la prepara para la administración de las tensiones y fricciones que en ella se gestan, porque interpretan que una sociedad libre es aquella que puede mantener abiertamente un debate público y riguroso sobre sí misma y respecto de quiénes la gobiernan.

Por ello, el principio fundamental de todo sistema democrático hace al gobierno objeto de controles para prevenir el abuso de su poder coactivo; si se considera que los funcionarios públicos que actúan en carácter oficial son el gobierno, es entonces precisamente que se activa el derecho

de los individuos y de la ciudadanía a criticar y escrutar las acciones y actitudes de esos funcionarios, en lo que atañe a sus desempeños.

El tipo de debate político que genera el derecho a la libertad de expresión originaron inevitablemente ciertos discursos críticos o incluso ofensivos para quienes ocupan cargos públicos o están íntimamente vinculados a la formulación de la política pública. De ello se desprende que los actos que ataquen el discurso crítico afecta a la esencia misma y al contenido de la libertad de expresión; dichas limitaciones pueden afectar no solo a quien se silencia directamente, sino también al conjunto de la sociedad como efecto colectivo innecesario.

A partir de las premisas desarrolladas, en especial cuando económicamente se coloca o mantiene a la empresa periodística en una situación de bancarrota por la quita o no dación [acción de no dar] de la publicidad oficial que la lleve a un forzado cierre temporal o definitivo, cualquier lector del medio de comunicación que padece la censura indirecta puede acudir a los tribunales para pedir el amparo y la tutela de su derecho a informarse sin interferencias por dicho medio, a raíz de que será indiscutible su plena legitimación activa; esta atribución, armónicamente colabora con la protección irrestricta de los derechos humanos, de las libertades de expresión, información y prensa, como modo práctico y expedito específicamente previsto para alcanzar soluciones concretas.

Valor estratégico del periodismo y de la libertad de prensa

El orden jurídico nacional se ha visto complementado y enriquecido con la incorporación de los tratados internacionales a nuestra vida institucional, que entre otros valores trascendentes reconocen y tutelan la dignidad de las personas como valor fundamental, la libertad de prensa y el derecho a la información (art. 75, inc. 22) como herramientas de indispensable protección, integrándose formalmente a nuestra Nación a los parámetros internacionales, con especial énfasis en materia de derechos fundamentales.

Es formidable el valor estratégico que tiene la libertad de prensa a la hora de definir el perfil de una sociedad; en tal sentido, la existencia o ausencia de la libertad de prensa, sus límites legales, su uso en forma amplia o coartada, su entendimiento, regulación y alcance, su interpretación [por los ciudadanos, los medios de comunicación, la clase política y el gobierno] y sus pretendidas bases normativas, son elementos que revelan -cada uno de ellos por sí y en conjunto- la naturaleza más o menos totalitaria o más o menos democrática de la estructura de poder vigente en un lugar y momento determinado. El grado de libertad de expresión y sus fluctuaciones nos indican igualmente el grado del progreso social alcanzado y las perspectivas y posibilidades sociales, en tanto refleja el sistema de valores vigentes o predominantes [ver conf. Santiago Sánchez González, “La Libertad de Expresión”, ps. 14/15, Madrid, 1992].

Nuestra Corte Suprema ha reflejado reiteradamente en sus fallos estas funciones [estratégica e instrumental] que tiene la libertad de prensa en la vida de las democracias constitucionales; tiene dicho: ***“es condición necesaria para la existencia de un gobierno libre el medio de información más apto y eficiente para orientar y aun formar una opinión pública vigorosa, atenta a la actividad del gobierno y de la administración. Tiene por función política, mediante la información, transmitir la voluntad de los ciudadanos a los gobernantes; permitir a los ciudadanos vigilar el funcionamiento del gobierno; servir de escudo a los derechos individuales contra los excesos de los funcionarios y hacer posible a cualquier ciudadano colaborar con la acción del gobierno”***. Entonces, la prensa

merece la máxima protección jurisdiccional respecto de aquello que se relacione con sus finalidades de servir leal y honradamente a la información, a la formación de la opinión pública y al control de los actos de gobierno y de sus funciones.

La libertad de prensa no debe ser abordado con formulaciones abstractas, alejadas de la realidad, de las vicisitudes cotidianas y de los avances de los controles; en el actual estado de cosas, es necesario afirmar categóricamente que la libertad de prensa no reside en el dominio exclusivo y excluyente de los órganos periodísticos o de las empresas periodísticas profesionales, sino que se trata de una libertad establecida por la Constitución Nacional, ejercida por todos los habitantes en las condiciones que natural y jurídicamente sea posible, aún de frente a la realidad también integrada por la prensa complaciente u oficialista.

Responsabilidad del Estado y de los funcionarios

La obligación del Estado de reparar los daños causados por sus actos de imperio sólo ha sido reconocida después de una larga evolución histórica; pero, el moderno estado de derecho y el anhelado “estado de justicia” superó aquel rígido esquema, a razón de que *“nunca soberanía puede ser sinónimo de impunidad”*.

En la actualidad la responsabilidad estatal se basa en las garantías constitucionales que lo establecen, que a la vez constituyen restricciones impuestas principalmente contra las extralimitaciones de los poderes públicos. **Así es que los hechos y las omisiones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por no cumplir sino de una manera irregular las obligaciones legales que les están impuestas, los hace plenamente responsables; en estos casos, nace el juego armónico de la responsabilidad personal del funcionario o agente público negligente o culpable y la del Estado.**

Para evitar la concreción de actos de gobierno que generen futuras responsabilidades y se encaren políticas de progreso y mejoramiento social, es necesario que el **CHACO** recupere la división real de los poderes instituidos, con la finalidad de detener los abusos que se vienen cometiendo; a su vez, urge la reinstalación de las formas auténticas de la democracia, pues será la única manera de proteger y reforzar los derechos de los ciudadanos, evitándose las progresivas y alarmantes manifestaciones del intervencionismo estatal, que se viene produciendo por las acciones del Poder Ejecutivo, que abiertamente direcciona al Poder Legislativo y resta participación al Poder Judicial en la conformación y funcionamiento del Estado.

Lo cierto y concreto es que prácticamente ha desaparecido el contralor recíproco de los Poderes como mejor garantía de preservación y defensa de los intereses sociales; entonces, todos los sectores y organizaciones deberían aprestarse para afrontar responsablemente el mejoramiento del sistema democrático de nuestra provincia, para desde allí arrancar tras las concreciones de los objetivos pendientes y estructurales, con consecuencias sociales.

Nuestro agradecimiento

En nuestras elaboraciones constantemente recibimos los aportes de numerosas personas; especialmente elevamos nuestra gratitud -después diremos porqué- a Pepa [15] y su hermanito [14], quienes dificultosamente nos contaron de sus adicciones a las drogas desde hace cinco años. No olvidamos cuando incómodamente nos contaron que para espantar las imágenes de personas muertas y figuras monstruosas que se les presentan en los momentos en que se *“bolseaban”* o cuando estaban *“colgados”*, se quemaban las manos con cigarrillos o se cortaban los antebrazos para ahuyentar los miedos y sentir -de ese modo- que estaban con vida, aunque presagiaban y palpaban sus propios epitafios.

Pese a que se fueron y no sabemos nada de ellos, nos reafirmaron en nuestra vocación de asistir - casi tozudamente- a los más débiles, desamparados y desposeídos. Mientras tanto, el Gobierno dispuso de tres personas [sic] para rescatar a infantes, adolescentes y adultos que se drogan; también reafirmamos que en la “*sombría lista de espera*” existen no menos de 32.000 seres humanos, cuales verdaderos huérfanos funcionales, que en el gran Resistencia no se encuentran incluidos en las propuestas y en los objetivos del Estado, mientras continúan consumiendo drogas.

En el escenario reseñado, un **Juez** hizo público sus creencias y valores, señalando que las interrupciones en la vida democrática generaron ciudadanos desbordados cuando ejercen sus derechos y garantías individuales, negando la influencia indiscutible de la pobreza y de la crisis social sobre las conductas individuales, especialmente en la construcción -voluntaria o no- del terreno delictual; las expresiones que utilizara, elementalmente transmiten una concepción desacertada y posiblemente alienante, como parte del gran concepto errado que maneja un Estado que se aproxima al abandono y se aleja progresivamente de las realidades sociales.

Paralelamente, en el Presupuesto presentado por el P.E. queda indiscutiblemente evidenciada la inmoralidad y la magnitud de los vencimientos de la deuda pública del año 2000, cuyo total ha dado origen a la suma de \$ 218.076.000 [19,53% del total de erogaciones previstas], que como dato lacerante refleja acabadamente la imprevisión de las políticas públicas y explica las secuelas sociales actuales.

La deuda social es inocultable y los dos hermanitos solamente simbolizan el deslizamiento de grandes sectores excluidos que se despeñan a través de la trágica tabla social que -además de aceitada- se inclina abruptamente para abajo, ante el sibarita y sus veleidosos seguidores que actúan negando esta realidad, como despreciándola.

Por ello es que constantemente creemos que cuando hay un **genocidio** es indispensable localizar e individualizar a los genocidas, con mínima y rápida sabiduría y equidad, de manera que podamos impedir que la tragedia se esconda bajo una burda actividad policial, tal como finalmente se pretende presentar el flagelo de la droga.

RESISTENCIA, CHACO, REPUBLICA ARGENTINA, AÑO 2000, 21 DE JUNIO.-